

# Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

## Norma del Consejo

Alumnos

BP 5146

### ALUMNOS(AS) CASADOS(AS)/EMBARAZADAS/CON HIJOS

El Consejo Ejecutivo reconoce que las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo o el hecho de tener hijos pueden provocar una interrupción de la educación del alumno(a) y aumentar las posibilidades de que el alumno(a) abandone la escuela. Por lo tanto, el Consejo desea apoyar a los alumnos(as) casados(as), embarazadas y a los que tienen hijos para que continúen con su educación, que consigan unas sólidas destrezas académicas y para la crianza de sus hijos y fomentar el desarrollo saludable de sus hijos.

*(cf. 5113.1 – Ausentismo crónico y Faltas injustificadas)*

*(cf. 5147 – Prevención del abandono escolar)*

*(cf. 6011 – Estándares académicos)*

*(cf. 6164.5 – Equipos para el éxito de los alumnos)*

El distrito no deberá excluir a ningún alumno(a) ni denegar su acceso a ningún programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base al hecho de que la alumna esté embarazada, vaya a dar a luz, tenga un falso embarazo, haya abortado, o se esté recuperando de algo relacionado con lo anterior. Además, el distrito no deberá adoptar ninguna regla relativa al presente o potencial estatuto parental, familiar o marital del alumno(a) que trate al alumno(a) diferente por razón de sexo. (Código de Educación 221.51, 230; 5 Código de Reglamentos de California (CCR, por sus siglas en inglés) 4950; 34 Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés) 106.40)

*(cf. 0410 – No discriminación en los Programas del Distrito y las actividades)*

El superintendente o su delegado deberán notificar de forma anual a los padres/tutores a comienzos del año escolar de los derechos y opciones disponibles por ley para las alumnas embarazadas y para los alumnos(as) que tienen hijos. Además, las alumnas embarazadas y los alumnos(as) que tienen hijos deben ser notificados de los derechos y opciones disponibles para ellos por ley mediante los paquetes anuales de bienvenida que se les entregan cada año escolar y mediante los paquetes de estudio independiente. (Código de Educación 222.5, 48980)

*(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)*

Para propósitos de la escuela, los alumnos menores de 18 años que contraigan matrimonio válido deberán tener todos los derechos y privilegios de los alumnos que tienen 18 años, incluso cuando se haya disuelto el matrimonio (Código de la Familia 7002)

### **Educación y servicios de apoyo para las alumnas embarazadas y los alumnos(as) con hijos**

Las alumnas embarazadas y los alumnos(as) con hijos deberán retener su derecho a participar en el programa de educación regular o en un programa de educación alternativo. Se preferirá el entorno del salón de clases como estrategia docente a no ser que se necesite un entorno alternativo para cubrir las necesidades del alumno(a) y/o del hijo(a) del alumno(a).

*(cf. 6158 – Estudio independiente)*  
*(cf. 6181 – Escuelas alternativas/Programas de elección)*  
*(cf. 6184 – Educación de continuación)*  
*(cf. 6200 – Educación para adultos)*

Cualquier programa de educación, actividad o curso alternativo que se ofrezca por separado a las alumnas embarazadas o a los alumnos(as) con hijos deberá ser equiparable a lo ofrecido al resto de alumnos del distrito. La participación del alumno(a) en tales programas deberá ser voluntaria. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950)

Si se exige para los alumnos con cualquier otra condición de discapacidad temporal, el superintendente o su delegado puede exigir que la alumna, en base a su embarazo, a que vaya a dar a luz, a un embarazo falso, aborto o a que se esté recuperando de algo relacionado con lo anterior, obtenga un certificado por parte de un médico o enfermera que indique la alumna es física y emocionalmente capaz de continuar participando en el programa de educación regular o la actividad. (Código de Educación 221.51; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

*(cf. 6142.7 – Educación y actividad física)*  
*(cf. 6145 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)*  
*(cf. 6183 – Docencia en el hogar y en el hospital)*

En la medida de lo posible, el distrito deberá proporcionar servicios educativos y servicios relacionados de apoyo, bien directamente o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para cubrir las necesidades de las alumnas embarazadas y los alumnos(as) con hijos y de sus hijos. Tales servicios pueden ser, aunque no están limitados a:

1. Servicio de cuidado y desarrollo de niños para los hijos de los alumnos que son padres/madres en el plantel(es) o cerca del plantel(es), durante el día escolar y durante las actividades promovidas por la escuela.

*(cf. 5148 - Cuidado de niños y desarrollo)*

2. Educación para la crianza de hijos y destrezas para la vida
3. Suplementos especiales de nutrición escolar para las alumnas embarazadas y los(as) alumnos(as) lactantes de conformidad con el Código de Educación 49553, 42 Código de los EE.UU. (USC, por sus siglas en inglés) 1786 y 7 CFR 246.1-246.28

*(cf. 3550 – Servicio de comidas/Programa de nutrición infantil)*  
*(cf. 5030 – Bienestar de los alumnos)*

4. Servicios de cuidado de la salud, incluidos cuidados prenatales

*(cf. 5141.6 – Servicios escolares de salud)*

5. Servicios de prevención e intervención en el consumo de tabaco, alcohol y/o drogas

*(cf. 5131.6 – Alcohol y otras drogas)*  
*(cf. 5131.62 - Tabaco)*

6. Consejería académica y por motivos personales

*(cf. 6164.2 - Orientación/Servicios de consejería)*

7. Instrucción complementaria para ayudar a los alumnos(as) a alcanzar los estándares académicos de nivel de grado y a realizar progresos hacia la graduación

*(cf. 6179 - Instrucción complementaria)*

Según sea conveniente, los maestros, administradores y/u otros miembros del personal que trabajen con alumnas embarazadas y con alumnos(as) con hijos deberán recibir apoyo para su desarrollo profesional en relación a estos alumnos.

*(cf. 4131 – Formación del personal)*

*(cf. 4231 - Formación del personal)*

*(cf. 4331 - Formación del personal)*

### **Ausencias**

Las alumnas embarazadas y los(as) alumnos(as) con hijos pueden tener sus ausencias justificadas por motivo de cita médica y otros propósitos especificados en la Norma del Consejo/Reglamento Administrativo 5113 – Ausencias y Justificaciones.

Los alumnos pueden tener sus ausencias justificadas por el cuidado de un niño(a) del que el alumno tenga la custodia. No se requerirá una nota por parte del médico para una ausencia por ese motivo. (Código de Educación 48205)

*(cf. 5113 - Ausencias y Justificaciones)*

### **Baja parental**

Las alumnas embarazadas o los alumnos(as) con hijos deberán tener derecho a ocho semanas de baja parental para proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y del bebé y para permitir que la alumna embarazada o los alumnos(as) que han sido padres/madres puedan cuidar y entablar una conexión con el bebé. Tal baja se puede tomar antes del nacimiento del bebé de la alumna si hay necesidad de hacerlo por motivos médicos y después de dar a luz durante el año escolar en que se produzca el nacimiento, incluida cualquier instrucción de verano obligatoria. El superintendente o su delegado pueden conceder la baja parental por más de ocho semanas si el médico de la alumna lo estima conveniente. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

Los alumnos que tengan 18 años o más o, sus padres/tutores, deberán comunicar a la escuela la intención de tomar una baja parental. No se exigirá a ningún alumno que tome la totalidad ni parte de la baja parental. (Código de Educación 46015)

Cuando los alumnos tomen una baja parental, el supervisor de la asistencia deberá asegurarse de que las ausencias al programa escolar regular están justificadas hasta que los alumnos regresen al programa escolar regular o a un programa educativo alternativo. No se deberá exigir a las alumnas embarazadas ni a los alumnos(as) que tienen hijos que completen su trabajo académico ni que cumplan con otros requisitos escolares durante el período de la baja parental. (Código de Educación 46015)

*(cf. 5113.11 - Supervisión de la asistencia)*

Tras la baja, las alumnas embarazadas o los alumnos(as) con hijos pueden elegir regresar a la escuela al curso de estudio en que estuvieran matriculados antes de tomar la baja parental o a un programa de educación alternativa provisto por el distrito. Una vez que regresen, las alumnas embarazadas o los alumnos(as) con hijos deberán tener oportunidades de recuperar el trabajo perdido durante la baja,

incluido, pero no limitado a, planes de trabajo para la recuperación y su matriculación de nuevo en los cursos (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos para la graduación de la preparatoria, los alumnos pueden permanecer matriculados en la escuela por un quinto año de instrucción, a no ser que el superintendente o su delegado determine que el alumno(a) es razonablemente capaz de completar los requisitos del distrito para la graduación a tiempo para graduarse a finales del cuarto año de preparatoria. (Código de Educación 46015)

*(cf. 6146.1 – Requisitos de graduación de la preparatoria)*

*(cf. 6146.11 – Créditos alternativos hacia la graduación)*

*(cf. 6146.2 – Certificado de competencia/Equivalencia a la preparatoria)*

### **Facilidades**

Cuando sea necesario, el distrito deberá proporcionar facilidades para permitir que las alumnas embarazadas o los alumnos(as) con hijos puedan acceder al programa educativo.

Las alumnas embarazadas deberán tener acceso a cualquiera de los servicios que estén disponibles para los alumnos con discapacidades temporales o problemas médicos. (34 CFR 106.40)

La escuela deberá proporcionar facilidades razonables a cualquier alumna lactante para que se extraiga leche, dé el pecho a su bebé o cubra cualquier otra necesidad relacionada con el hecho de dar el pecho. La alumna no deberá incurrir en sanción académica por usar ninguna de estas facilidades razonables y deberá dársele la oportunidad de recuperar cualquier trabajo con el que se haya rezagado por tal motivo. Las facilidades razonables incluyen, pero no están limitadas a: (Código de Educación 222)

1. Acceso a un salón privado y seguro, que no sea un baño, para que se extraiga leche o dé el pecho a su bebé
2. Permiso para llevar al plantel escolar un sacador de leche y cualesquiera otros aparatos para extraer leche del pecho
3. Acceso a una toma de electricidad para el sacador de leche y cualesquiera otros aparatos para extraer leche del pecho
4. Acceso a algún lugar en que guardar la leche extraída de forma segura
5. Una cantidad de tiempo razonable para acomodar la necesidad de la alumna de extraerse leche o dar el pecho a su bebé

### **Quejas**

Cualquier queja por la que se alegue discriminación por razón de embarazo o por estado marital o parental, incumplimiento por parte del distrito de los requerimientos del Código de Educación 46015 o incumplimiento del requerimiento de proporcionar facilidades razonables a las alumnas lactantes, deberá ser gestionada a través de los procedimientos de queja uniforme del distrito, de conformidad con 5 CCR 4600-4670 y la Norma del Consejo/Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos de Queja Uniforme.

Los querellantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (DEC). Si el distrito o el DEC encuentra que la apelación ha lugar, el distrito deberá resarcir al alumno(a) afectado(a). (Código de Educación 222, 46015; 5 CCR

4600- 4670)

(cf. 1312.3 – *Procedimientos de Queja Uniforme*)

### **Evaluación del programa**

El superintendente o su delegado deberán reportar de forma periódica al Consejo sobre la efectividad de las estrategias del distrito para apoyar a los alumnos(as) casados(as), embarazadas y alumnos(as) con hijos, lo que podría incluir datos sobre la participación de los alumnos en los programas y servicios del distrito, desempeño académico, asistencia escolar, índice de graduación y/o comentarios de los alumnos sobre los programas y servicios del distrito.

(cf. 0500 – *Rendición de cuentas*)

(cf. 6162.5 – *Evaluación de los alumnos*)

(cf. 6190 – *Evaluación del programa docente*)

### *Referencias legales:*

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

221.51	<i>No discriminación; alumnos(as) casados(as), embarazadas y alumnos(as) con hijos</i>
222	<i>Facilidades razonables; estudiantes lactantes</i>
222.5	<i>Alumnas embarazadas y alumnos(as) con hijos, notificación de derechos</i>
230	<i>Discriminación por razón de sexo</i>
8200-8498	<i>Ley de servicios de cuidado de niños y desarrollo</i>
46015	<i>Baja parental</i>
48205	<i>Ausencias justificadas</i>
48206.3	<i>Discapacidad temporal, definición</i>
48220	<i>Requisito de educación obligatoria</i>
48410	<i>Personas exentas de clases de continuación</i>
48980	<i>Notificaciones parentales</i>
49553	<i>Suplementos nutricionales para alumnas embarazadas/lactantes</i>
51220.5	<i>Destrezas y educación para la crianza de hijos</i>
51745	<i>Estudio independiente</i>
52610.5	<i>Matriculación de alumnas embarazadas y alumnos(as) con hijos en programas de educación para adultos</i>

#### CÓDIGO CIVIL

51	<i>Ley Unruh de derechos civiles</i>
----	--------------------------------------

#### CÓDIGO DE LA FAMILIA

7002	<i>Descripción de menor emancipado</i>
------	--

#### CÓDIGO SALUD Y SEGURIDAD

104460	<i>Servicios de prevención del consumo de tabaco para alumnas embarazadas y alumnos(as) con hijos</i>
--------	---

#### CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670	<i>Procedimientos de queja uniforme</i>
4950	<i>No discriminación, estatuto marital y parental</i>

#### CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 22

101151-101239.2	<i>Requisitos generales para obtener licencia para poner centros de cuidado de niños</i>
101351-101439.1	<i>Centros de cuidado de bebés</i>

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688	<i>Título IX, Enmiendas a la ley de educación</i>
-----------	---

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1786	<i>Programa especial de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños</i>
------	---

#### CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 7

246.1-246.28	<i>Programa especial de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños</i>
--------------	---

#### CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.40 *Estatuto marital o parental*

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 *Opiniones del fiscal general de California (Ops.Cal.Atty.Gen.) 168 (2004)*

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES

*Academia estadounidense de pediatría y al vs. Lungren et al (1997) 16 Cal.4<sup>o</sup> 307 (American Academy of Pediatrics et al v. Lungren et al (1997) 16 Cal.4th 307)*

*Recursos de gestión:*

PUBLICACIONES DEL "CALIFORNIA WOMEN'S LAW CENTER"

*Alumnas embarazadas y servicios médicos confidenciales, 2013*

*Derechos a la educación de las adolescentes embarazadas y de los(as) adolescentes con hijos: Título IX y requisitos de la ley del estado de California, 2012*

*Derechos civiles de las adolescentes embarazadas y de los(as) adolescentes con hijos en las escuelas de California, 2002*

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.

*Apoyo al éxito académico de las alumnas embarazadas y de los(as) alumnos con hijos bajo el Título IX de las enmiendas a la educación de 1972, rev. Junio de 2013*

PÁGINAS WEB

*Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>*

*California Women's Law Center: <http://www.cwlc.org>*

*Departamento de EE.UU. del Programa de agricultura, mujeres, bebés y niños: <http://www.fns.usda.gov/wic>*

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA**

Santa Bárbara, California 10 de febrero de 2009; 14 de junio de 2016; 14 de mayo de 2019